La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0964

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO

AÑO CX TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 24 DE JUNIO DE 1986 NUM. 24.955

## CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 51-86 y 76-86
Abril y Mayo de 1986

ECONOMIA
Acuerdos Números 435-86 y 447-86 — Junio de 1986

AVISOS

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 51-86

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 2034-EP-85 emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 31 de mayo de 1985, relativo a la modificación al Contrato de Supervisión de Construcción del Instituto Polivalente "FROYLAN TURCIOS" de Tocoa, Departamento de Colón, suscrito por la Procuradora General de la República en representación del Estado y el Ingeniero Mauro Membreño Tosta en representación de la firma CONSULTORES EN INGENIERIA, S. A. DE C. V. (CINSA), que literalmente dice

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA. ACUERDO No. 2034-EP-85, COMAYAGUELA, D. C., 31 de Mayo de 1985. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la Supervisión de Construcción del Instituto Polivalente Froylán Turcios, de Tocoa, Colón que literalmente dice: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISION DE CONSTRUCCION DEL INSTITUTO POLIVALENTE FROYLAN TURCIOS DE TOCOA, COLON. Nosotros ELIZABETH CHIUZ SIERRA, mayor de edad, soltera, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA, nombrada para tal cargo por DECRETO No. 3 de fecha 25 de enero de mil novecientos ochenta y dos, emitido por el Soberano Congreso Nacional debidamente autorizado por la Secretaría de Educación Pública para suscribir este contrato en representación del Estado, mediante Resolución No. 17 del 22 de Mayo del presente año, quién estará representado para todo lo concerniente a este contrato por el Ministerio de Educación Pública, a través del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica, Segunda Etapa (PEMET II), que en lo sucesivo se llamará "EL PROPIETARIO" y MAURO MEMBREÑO TOSTA, mayor de edad, Soltero, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 0801-42-02823, Impuesto Sobre la Renta No. 56393, Solvencia Distrital No. 019369, Registro Tributario Nº IIWKZ6-A, vecino de esta ciudad, actuando en representación de la firma CONSULTORES EN INGENIERIA, S. A. DE C. V. CINSA, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de acuerdo y sujeto a los antecedentes y estipulaciones que a continuación se indican: ANTECEDENTES: 1. El Gobierno de Honduras, por medio del Ministerio de Educación Pública, tiene el Proyecto de construir una unidad educativa: I. INSTITUTO POLIVALENTE FROYLAN TURCIOS, DE TOCOA, COLON. 2. El Gobierno de Honduras ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar la construcción y equipamiento de dicho proyecto bajo el Nº 692/SF-HO, aprobado por el Congreso Nacional bajo el Decreto Nº 74 del 28 de abril de 1983. 3. Para llevar a cabo la ejecución de este Contrato de manera totalmente satisfactoria y eficiente, el Ministerio de Educación Pública de Honduras requiere servicios especializados en diferentes aspectos de la Arquitectura y la Ingeniería para: a) Prestar todos los servicios de Inspección y Supervisión para la adecuada construcción de dicha unidad educativa; b) A tal efecto el Ministerio realizó un proceso de selección de consultores en base a las normas usualmente aceptadas, proceso del que resultó calificativo en primer lugar la firma CONSULTORES EN INGENIERIA, S. A. DE C. V. CINSA: habiéndosele adjudicado la Supervisión del Instituto Polivalente FROYLAN TURCIOS DE TOCOA, COLON, por lo que se conviene en ejecutar dichos servicios y asistencia bajo las condiciones que se describen seguidamente:

Cláusula Primera: DEFINICIONES.—Siempre que en el presente Contrato, se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que expresa a continuación:

a) "EL GOBIERNO", Poder Ejecutivo del Estado de Honduras, representado por la Procuradora General de la República.

b) "EL MINISTERIO", Ministerio de Educación Pública de la República de Honduras, representado para los efectos de este contrato, por la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica, II Etapa.

c) "EL SUPERVISOR", la firma CONSULTORES EN INGENIERIA, S. A DE C. V., (CINSA);

d) "EL PROYECTO", la construcción del Instituto Polivalente FROYLAN TURCIOS DE TOCOA, COLON.

e) "LEMPIRA" o el signo "L", moneda de curso legal de la República de Honduras;

f) "EL CONTRATISTA", la Empresa o persona natural que tendrá a su cargo la supervisión de la construcción del Proyecto;

g) "EL BANCO", Banco Interamericano de Desarrollo (BID), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Washington, Estados Unidos de América y con agencia en Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

h) "EL PRESTAMO", fondo que el Gobierno aplicará al financiamiento del Proyecto de Construcción proveniente del convenio firmado entre el Gobierno y el Banco para la Construcción y equipamiento de dicho proyecto;

i) "OFERTA TECNICA" el documento en que los supervisores presentaron al Ministerio el ofrecimiento de sus servicios profesionales.

Cláusula Segunda: LOS SERVICIOS.—Los servicios consisten en la supervisión de la construcción del Instituto Polivalente FROYLAN TURCIOS DE TOCOA, COLON.

Cláusula Tercera: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.—El Supervisor se compromete y obliga a prestar a satisfacción del Ministerio los servicios profesionales necesarios para la supervisión de la construcción del Proyecto en la forma indicada en la Cláusula anterior, en general tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, economico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de la Arquitectura y la Ingeniería o como la requiera la naturaleza del Proyecto, sean de su responsabilidad, aunque no se haga mención específica de ellos en este Contrato. Es entendido que suministrará todo el personal necesario y asumirá toda la responsabilidad técnica hasta la terminación del Proyecto. También asistirá a "EL Ministerio" en la preparación de todos los documentos e informes que deberán ser proporcionados a "EL BANCO" de acuerdo con los requerimientos del Contrato de préstamo. Cualquier consulta notificación o intercambio de información de parte del Supervisor a "EL BANCO", deberá hacerse por medio de "EL MINISTERIO". El trabajo que el Supervisor ejecute deberá estar conforme con las mejores normas técnicas administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

SUPERVISION DE CONSTRUCCION: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

a) Investigar previamente los sitios donde se construirán los edificios, con el objeto de determinar las facilidades del Contratista, antes de iniciar las labores de construcción.

b) Revisar los calendarios de inversión por año y por proyecto, preparados por el Contratista, a fin de que "EL MINISTERIO" pueda considerar en su presupuesto anual los recursos necesarios para su ejecución. Las inversiones deberán ser calculadas en forma que reflejen los pagos mensuales, trimestrales y anuales que se harán al Contratista.

c) Revisar los planos y especificaciones y ejecutar las recomendaciones concernientes a cambios que pudieran ser convenientes durante la construcción.

d) Preparar conjuntamente con el Contratista las Estimaciones de Obra Ejecutada, las que servirán de base para que el Contratista presente a "EL MINISTERIO" las solicitudes de pago.

e) Canalizar las consultas del Contratista a "EL MINISTERIO", haciendo previamente las recomendaciones pertinentes.

f) Velar por el fiel cumplimiento, interpretación y aplicación de las exigencias de los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales.

g) Revisar y aprobar, previa consulta con la Oficina Ejecutora del Proyecto los dibujos de construcción, muestras y otras sugerencias presentadas por "EL CONTRATISTA".

h) Preparar órdenes de cambio y someterlas previamente a consideración de la oficina ejecutora del Proyecto.

i) Mantener el personal idóneo para la supervisión de la obra en el sitio de el Proyecto.

j) Verificar: 1) La recepción, embodegamiento y uso de los materiales de construcción; y 2) Enterarse de que éstos sean los más adecuados y que cumplan con las especificaciones.

k) Velar porque el Contratista emplee los sistemas de construcción más adecuados para la correcta ejecución de las obras, de acuerdo con los planos y especificaciones y que el avance de la obra siga con la secuencia establecida en la programación (CPM o Ruta Crítica).

l) Disponer para el Proyecto del personal necesari para la ejecución del mismo, así como programar visitas periódicas en compañía de funcionarios de la Oficina Ejecutora y de "EL MINISTERIO" (de ser necesario) para velar por la perfecta ejecución de las obras.

m) Llevar a cabo, conjuntamente con el personal de la Oficina Ejecutora del Proyecto, inspecciones finales para la aceptación de todos los trabajos del Contratista.

n) Presentar diez (10) ejemplares de los informes mensuales documentados, sobre el progreso del trabajo (fotografías, fotocopias, bocetos, etc.).

o) Presentar un Informe Final documentado de el Proyecto de construcción terminado, en diez (10) ejemplares.

p) Suministrar oportunamente, los datos e informaciones que con respecto a las obras, que le fueran solicitadas por la Oficina Ejecutora del Proyecto.

q) Supervisar el montaje y anclaje de los equipos a ser instalados en laboratorios y talleres de el Proyecto.

r) Supervisar el control de calidad de los materiales de construcción, pruebas de laboratorio para comprobar la resistencia de materiales, y la mano de obra que proporcione el Contratista en el Proyecto.

s) Mantener una bitácora en la obra cuyo original pasará a ser propiedad de "EL MINISTERIO" al concluir la misma.

t) Cualquier otra actividad relacionada con sus servicios que de común acuerdo determinen la Oficina Ejecutora y el Supervisor.

u) El Supervisor al margen de los informes mensuales que presentará a la Oficina Ejecutora, podrá ser requerido para presentar a la misma un informe resumido de las anotaciones más relevantes que se hayan registrado en la bitácora en el período comprendido entre dos informes mensuales.

Cláusula Cuarta: OBLIGACIONES ESPECIALES. A) De "EL SUPERVISOR" 1. Tendrá la responsabilidad de supervisar todo el trabajo, objeto de este contrato de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos del mismo, previamente aprobados por "EL MINIS-

TERIO". 2. Ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del Proyecto y mantendrán relaciones satisfactorias con otros grupos, contratistas o subcontratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del Proyecto. 3. Es además convenido que en la prestación de los servicios actuará conforme al mejor interés de "EL MINISTERIO", y su comportamiento será guiado por las normas generalmente aceptadas de conducta profesional. 4. No podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas. 5. No será responsable por los atrasos resultantantes de cualquier demora de "EL MINISTERIO", en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el párrafo b) de esta misma cláusula 6. Actuará de acuerdo a los mejores intereses de "EL MINISTERIO" en todas las acciones relacionadas con el Proyecto. 7. Asistirá a "EL MINISTERIO" en la preparación de todos los documentos e informaciones que el BID solicitare de acuerdo a los requerimientos del Contrato de Préstamo No BID 692/SF-HO. 8. Dará todo de facilidades y cooperación a los miembros autorizados del BID que visiten las obras así como acceso a la revisión de cualquier libro o documento pertinente que esté relacionado con los servicios a prestar por el Supervisor. 9. A petición de "EL MINISTERIO" deberá retirar cualquier empleado asignado a este Proyecto siempre y cuando a juicio del mismo sea incompetente o inaceptable por cualquier razón justificada. El Supervisor deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días; en tal caso, los gastos que ocasione el retiro no serán reembolsados a los supervisores.

B) De "EL MINISTERIO" 1. Proveerá al Supervisor de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el Proyecto, y obtendrá los permisos, aprobaciones y autorizaciones requeridas por las leyes de Honduras. 2. Además, se compromete a entregar al Supervisor toda la información técnica de que dispusiere. 3. Se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las facturas, requisiciones de pago y demás comprobantes sometidos por el Supervisor, para efectos de pago, los que deberán realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días. 4. Se compromete a incluir, dentro del contrato del Contratista, la obligación de éste de suministrar al Supervisor oficinas de campo debidamente amuebladas, así como todos los gastos que se requieran para pruebas y análisis de laboratorio.

Cláusula Quinta: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION.—El Supervisor preparará y someterá a consideración y aprobación de "EL MINISTERIO" los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español, en el número de copias que se especifica más adelante, y en la forma requerida por "EL MINISTERIO".

a) Informes mensuales. A partir de la fecha de vigencia de este Contrato, según se especifica en la Cláusula Séptima, párrafo b) mientras dure el trabajo contratado. Se requerirá un número de diez (10) copias. Tales informes contendrán información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avance del proyecto, trabajos realizados por el Contratista y el Supervisor y cualquier otro concepto que fuere necesario incorporar, a juicio de "EL MINISTERIO".

b) Cualquier otro informe o documento que sea requerido por "EL MINISTERIO" y que tenga relación con la Cláusula Tercera de este Contrato. El número de copias de estos informes o documentos será indicado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.

c) Un informe Final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este Contrato, el cual reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería y construcción. Se requerirá un número de diez (10) copias.

Cláusula Sexta: PERSONAL.—1. El Supervisor se compromete a emplear personal idóneo a fin de obtener la mayor eficiencia en la ejecución del Trabajo contratado, de acuerdo a las mejores prácticas de la Arquitectura e ingeniería moderna, tales como: Director Proyecto, Ingeniero Residente, Arquitecto, Ingeniero Instalaciones, Dibujante, chofer, Secretaria y cuadrilla Topografía.

Cláusula Séptima: VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO.—a. VIGENCIA DEL CONTRATO.—Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.

b. Duración del Contrato. Este Contrato tendrá una duración de quince (15) meses a partir del inicio de la vigencia, a menos que sea prorrogado por acuerdo escrito de ambas partes antes de que caduque la vigencia siempre por causa justificada y con las mismas formalidades que para su suscripción original.

Cláusula Octava: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.—El monto de este Contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 270.000.00) la cual es una suma global y será pagada al Supervisor con cargo a fondos nacionales e imputándolo al Título 4-08, Programa 6-06, Actividad 01, Fondos 01, Renglón 010, Objeto 510, Clave PAD 10360, Programa de Expansión y mejoramiento de la Educación Técnica II Etapa, contraparte préstamo BID No. 692/SF-HO en la forma siguiente:

a. Quince (15) pagos mensuales de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 18,000.00).

b. Por ser este un Contrato de suma alzada, las cifras pactadas serán canceladas en su totalidad aún en el caso de que se realicen en tiempos menores a los estimados en esta Cláusula. En el caso que el tiempo estimado de construcción se prolongue por más de (15) meses por causas no imputables al Supervisor, éste recibirá para el Proyecto y en pagos mensuales cifras iguales a las estipuladas en el párrafo a) de esta Cláusula.

Cláusula Novena: ANTICIPO.—El Propietario proporcionará al Supervisor un anticipo hasta por el veinte por ciento (20%) del monto de este Contrato siempre y cuando este anticipo sea garantizado en un cien por ciento (100%) ante la Contraloría General de la República y su amortización se efectuará mediante retenciones de veinte por ciento (20%) del valor total de cada estimación.

Cláusula Décima: RETENCIONES.—De los honorarios totales calculados en VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 28,900.00) se retendrá una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) cancelándose esta retención al Supervisor una vez que haya entregado el Informe Final a "EL MINISTERIO".

Cláusula Décima Primera: FIANZA DEL CONTRATO.—El Supervisor rendirá una fianza de Contrato sobre los honorarios, siempre y cuando los intereses del Estado queden así suficientemente garantizados, y que para este Proyecto han sido estimados en VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 28.900.00), a la fianza será por el porcentaje que determine la Contraloría General de la República, según el Artículo No. 40 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente.

Cláusula Décima Segunda: DERECHOS, TARIFAS E IMPUESTOS DE LA REPUBLICA.—El Supervisor estará exento del pago de todos los derechos aduaneros, consulares y de consumo sobre los materiales y equipos requeridos para cumplir los objetivos de este contrato, en el entendido que el goce de los derechos dispensados cubrirá la duración del presente contrato debiendo el Supervisor pagar posteriormente a esa fecha los derechos que en la ley le correspondan, deduciendo el tiempo de uso de los equipos aplica-

dos a este Proyecto; asimismo, "EL MINISTERIO" reembolsará al Supervisor los costos adicionales en que éste incurra como consecuencia de la Vigencia de leyes emitidas por el Gobierno, con posteridad a la fecha de la firma del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: ARCHIVOS.—a. El Gobierno será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica.

b. Toda la información obtenida durante la ejecución de este Contrato por parte del Supervisor y todos los informes y recomendaciones, serán considerados como confidenciales por parte del Supervisor.

Cláusula Décima Cuarta: COMPONENTES DEL CONTRATO.—Es entendido que forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

a. Los documentos del Contrato de Construcción

b. Los calendarios de pagos.

c. Cualquier Modificación o ampliación de este Contrato.

d. Los contratos suplementarios que las partes celebran.

e. La oferta técnica del Supervisor.

Cláusula Décima Quinta: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.—a. Toda modificación importante en los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones del proyecto, así como todo cambio sustancial en la lista de cantidades de obra, requerirá autorización escrita de "EL MINISTERIO". En caso de que hubieren cambios sustanciales en el Proyecto podrá negociarse un acuerdo adicional con el Supervisor.

b. "EL MINISTERIO" y el Supervisor acuerdan que este Contrato es una obligación entre ambas partes, y que el documento correspondiente a la Supervisión de construcción es un Contrato de suma global entendiéndose que si el tiempo del Contrato tuviese que ser ampliado por causas no imputables al Supervisor y por mutuo acuerdo de ambas partes recibirá la compensación adicional convenida en la Cláusula Octava

c. "EL MINISTERIO" en cualquier tiempo, mediante orden escrita, podrá efectuar cambios en el alcance del trabajo con ajustes equitativos de acuerdo con el Supervisor.

Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES.—a. Todas las notificaciones contempladas por este Contrato serán válidas solamente cuando fuesen por escrito y mandadas por telégrafo, cablegramas o correo certificado a las siguientes direcciones: A EL MINISTERIO Gerencia de PEMET II Edificio Reyes Nº 327, Primera Calle entre 3era. y 4ta. Avenidas, Comayagüela, D. C. A EL SUPERVISOR: CONSULTORES DE INGENIERIA, S. A. DE C. V. CINSA, Boulevard Morazán, Nº 1918 Colonia Palmira, Tegucigalpa, D. C. u otras direcciones que cualquiera de las partes contratantes notifique por escrito tal como queda especificado. Estas notificaciones serán efectivas tan pronto como sean recibidas.

Cláusula Décima Séptima: TERMINACION. — "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de terminar este Contrato por causa justificada, o por razones de fuerza mayor, en cualquier caso dará a el Supervisor por escrito una notificación de la terminación de los servicios, con sesenta (60) días de anticipación. En este caso el Supervisor, tendrá el derecho de recibir los pagos por los servicios prestados, hasta la fecha de terminación según lo indicado, incluyendo el período de sesenta (60) días de aviso. Igualmente el Supervisor recibirá el valor de cualquier otro costo razonable y justificable sobre instalaciones, equipos y gastos de terminación no especificados, así como la totalidad de los honorarios indicados en la Cláusula Décima; el Supervisor por su parte, entregará al Ministerio, toda la información disponible, dibujos, planos y conclusiones preliminares hasta la fecha de terminación.

Cláusula Décima Octava: FUERZA MAYOR.—a. Definición: Por fuerza mayor se entiende todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera del control humano, no atribuibles a falta o negligencia del "Supervisor", incluyendo, pero no limitándose a actos de Dios, actos de otros Supervisores o Contratistas de construcción en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes y condiciones de tiempo severas y poco comunes, o atrasos en los sub contratos debido a tales causas.

b. Ajustes al Monto Total del Contrato. En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, que impida totalmente al Supervisor continuar ejecutando eficientemente el Contrato por un período que exceda a treinta (30) días consecutivos y después de hecha la notificación de fuerza mayor como se prevee en esta Cláusula, "EL MINISTERIO" negociará un ajuste equitativo a la suma global contratada, siempre que el Supervisor haga el reclamo a "EL MINISTERIO" dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días después de cesar los hechos constitutivos de fuerza mayor notificada, acompañando las pruebas correspondientes. Si el Supervisor no hiciera tal reclamo dentro del período de tiempo especificado, caducarán los derechos al ajuste en el monto del Contrato, causado por la mencionada fuerza mayor.

c. Extensión de Plazo. En los casos en que la fuerza mayor impida a los miembros del personal asignado ejecutar los deberes requeridos por este Contrato por un período continuo que exceda de (15) días, "EL MINISTERIO" podrá ampliar el período de servicios por un plazo igual al período por fuerza mayor, salvo el caso de que "EL MINISTERIO" suspendiera el trabajo para lo cual se seguirá lo normado en la Cláusula Décima Séptima.

d. El Supervisor será reembolsado por cualquier gasto extraordinario que sea razonable justificado y necesario en que incurra durante períodos de fuerza mayor, siempre que éstos gastos sean debidamente aprobados por el Ministerio.

e. Siempre que la ejecución del proyecto sea suspendida por fuerza mayor, el Supervisor notificará a "EL MINISTERIO" las causas de la suspensión dentro de un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el inicio de la suspensión. El Ministerio verificará las causas de la suspensión y la magnitud del atraso, y si éste fuese justificado, dará la prórroga para completar los trabajos, si el Supervisor no hiciere tal notificación, caducarán sus derechos a reclamar pagos durante el período de suspensión. En caso de que el trabajo se suspendiere permanentemente, se procederá de acuerdo a la Cláusula Décima Octava.

Cláusula Décima Novena: CONFLICTO DE INTERESES.—Ni el Supervisor ni ningún miembro de su personal trabajará directa o indirectamente para su beneficio personal, o en su nombre a través de persona alguna en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.

Cláusula Vigésima: FINIQUITO.—Al recibir "El Ministerio" a su entera satisfacción el Informe Final, y al efectuar el último pago a el Supervisor, los servicios objeto de este Contrato se tendrá por terminados, debiendo las partes a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar dentro de un plazo de treinta (30) días, un finiquito amplio, descargándose recíprocamente de las obligaciones de este Contrato, o bien expresar por escrito las causas por las que no otorga tal finiquito sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que normalmente corresponden a el Supervisor.

Cláusula Vigésima Primera: LEYES APLICABLES.—Para todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a las leyes, tribunales y autoridades de la República de Honduras.

Cláusula Vigésima Segunda: COMPROMISOS. — El Supervisor se compromete a defender a su costo al Estado por cualquier acción legal derivada de acciones y omisiones del Supervisor en relación con este Contrato.

Cláusula Vigésima Tercera: ACEPTACION. — "EL PROPIETARIO" y "EL CONTRATISTA", manifiestan que aceptan todas y cada una de las Cláusulas que anteceden y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — f ) ELIZABETH CHUZ SIERRA, PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA. — f) MAURO MEMBRENO TOSTA, CONTRATISTA". — COMUNIQUESE.—f) DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA, POR LEY.—f) ELMER LIZZARDO CARRANZA".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

**CARLOS ORBIN MONTOYA**
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 días del mes de abril de 1986.

**JOSE SIMON AZCONA HOYO**
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Elisa Estela Valle de Martínez Pavetti**

# DECRETO NUMERO 76-86

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso de la República, de conformidad con la atribución 30 del Artículo 205, aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

CONSIDERANDO: Que al tenor de la atribución 13 del Artículo 245 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República celebrar tratados y convenios, ratificar previa aprobación del Congreso Nacional, los tratados internacionales de carácter político, militar, los relativos al territorio nacional, soberanía y concesiones, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública o los que requieran modificación o derogación de alguna disposición constitucional o legal y los que necesiten medidas legislativas para su ejecución.

POR TANTO,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para el mantenimiento y la reparación de aeropuertos hondureños, contenido en la Certificación remitida al Congreso de la República por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en oficio No. DSS-274, del 19 de junio de 1985, y cuya Certificación literalmente dice:

"CERTIFICACION: El Infrascrito Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores CERTIFICA: Que es auténtico el documento que literalmente dice: "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACION DE AEROPUERTOS HONDUREÑOS. Con el propósito de perfeccionar los acuerdos convenidos en el Anexo del 6 de mayo de 1982 al Convenio de Asistencia Militar entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito el 20 de mayo de 1954, referente al uso de ciertos aeropuertos hondureños por el Gobierno de los Estados Unidos, se ha acordado lo siguiente: Artículo I. Los Estados Unidos com-

UDI-DEGT-UNAH

partirán con el Gobierno de Honduras los costos de mantenimiento y reparación de pistas de aterrizaje, pistas de rodaje y rampas de estacionamiento hondureñas utilizadas por las Fuerzas de los Estados Unidos en los aeropuertos que se indican a continuación, y en otros aeropuertos que se convengan: Palmerola, Golosón, La Mesa, Toncontín, Trujillo. Para los efectos de este Convenio se hará referencia a las pistas de aterrizaje, pistas de rodaje y rampas de estacionamiento, bajo la denominación genérica de "instalaciones". Artículo II. Los Estados Unidos se comprometen a aportar una contribución justa y razonable para cubrir los costos de mantenimiento y la reparación de daños a las instalaciones mencionadas en el Artículo I, supra, basada en la proporción resultante del uso que las fuerzas de los Estados Unidos hagan de dichas instalaciones en relación al de todos los demás usuarios. Al calcular la parte que les corresponde a los Estados Unidos, se aplicarán las normas siguientes: A. La contribución de los Estados Unidos se computará en función del porcentaje del costo total de mantenimiento de las citadas instalaciones, de acuerdo al coeficiente del movimiento de aeronaves de los Estados Unidos frente al número total de movimientos de todos los demás usuarios, y otros factores apropiados. B. si se determina que la parte proporcional de los daños causados por los Estados Unidos por el uso de las instalaciones es conmesurablemente mayor a la de los otros usuarios, este hecho se tomará en consideración a los efectos de calcular la parte del total de los costos de mantenimiento que le corresponde sufragar a los Estados Unidos. C. Se elaborará un acuerdo técnico entre la Fuerza Aérea Hondureña y la División Aérea Sur de los Estados Unidos (USAFSO) para establecer los factores de costos adecuados para determinar los costos específicos de mantenimiento y de reparación bajo este acuerdo. D. Los costos de mantenimiento de edificios, equipos y servicios no relacionados con instalaciones utilizadas por aeronaves de los Estados Unidos, o no relacionados con actividades de los Estados Unidos en una instalación, quedarán excluidos. E. Al calcular el costo total de mantenimiento sólo se utilizarán los costos directos. F. Las cantidades que los Estados Unidos aportará por concepto de mantenimiento, con arreglo al presente Convenio, se determinarán por acuerdo mutuo, por lo menos una vez al año, con base en las normas anteriores, entre la Fuerza Aérea Hondureña, en nombre de Honduras y la División Aérea Sur de los Estados Unidos (USAFSO), en nombre de los Estados Unidos. Artículo III. La contribución de los Estados Unidos, para el pago de los costos de mantenimiento y reparación de daños de acuerdo con el Artículo II, supra, podrá efectuarse utilizando personal militar o empleados civiles de los Estados Unidos, o realizar dichas obras, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 5 del antedicho Anexo, del 6 de mayo de 1982, por medio de un contratista de su elección. Si lo acordaran mutuamente las Partes, las obras de mantenimiento y reparación se realizarán conjuntamente con las fuerzas hondureñas. Artículo IV. En consideración a los pagos que los Estados Unidos hagan por concepto de costo de mantenimiento, reparaciones o la realización de obras de mantenimiento con arreglo al presente Convenio, Honduras renuncia a presentar reclamaciones contra los Estados Unidos por daños ocasionados con motivo del uso normal de los aeropuertos mencionados en el Artículo I supra, como consecuencia de las actividades realizadas conforme al antedicho Anexo del 6 de mayo de 1982. Por consiguiente, sólo los reclamos por daños derivados de accidentes o hechos no considerados como uso normal de aeropuertos se podrán hacer valer por Honduras contra los Estados Unidos con arreglo al párrafo 7 del referido Anexo. Artículo V. El presente convenio no se aplicará a las instalaciones, mejoras o equipos financiados y utilizados para los programas de los Estados Unidos de asistencia a Honduras en materia de seguridad. Las obligaciones financieras de los Estados Unidos con arreglo al presente Convenio, están sujetas a la autorización y asignación de fondos por el Congreso de los Estados Unidos. Artículo VI. El presente Convenio iniciará su vigencia mediante el canje de notas diplomáticas y la confirmación de que ambos gobiernos han cumplido con sus respectivos procedimientos internos. El presente Convenio permanecerá en vigor durante la vigencia del antedicho Anexo, del 6 de mayo de 1982. EN FE DE LO CUAL, los infrascritos habiendo sido debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo. HECHO en Washington, el 20 de mayo de 1985, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.—(f) EDGARDO PAZ BARNICA, por el Gobierno de la República de Honduras.—(f) JOHN DIMITRI NEGROPONTE, por el Gobierno de los Estados Unidos de América". Extiendo la presente Certificación en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—(f y s) JOSE TOMAS ARITA VALLE, Subsecretario de Relaciones Exteriores".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis

**HECTOR ORLANDO GOMEZ CISNEROS**
PRESIDENTE

**TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ**
Secretario

**ARMANDO ROSALES PERALTA**
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto. Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1986

**JOSE SIMON AZCONA HOYO**
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley,

*Guillermo Cáceres Pineda*

# Presidencia de la República

## ECONOMIA

*Acuerdo Número 435-86*

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio, 1986.

El Presidente Constitucional
de la República,

Considerando: Que el Gobierno de Honduras mediante Acuerdo Nº 557-84, del 18 de junio de 1984, dispensó el trámite de Licitación Pública para la adquisición de equipo portuario y autorizó a la Empresa Nacional Portuaria, para que procediera a la adquisición del mismo, por medio de compra directa a varias firmas holandesas, entre ellas la Hyster B.V. de Nijmegen, Holanda, conforme lo establecido en las Negociaciones Financieras con el Gobierno de los Países Bajos, para el Proyecto de equipamiento portuario.

Considerando: Que la Empresa Nacional Portuaria, al finalizar la ejecución del Proyecto "REEQUIPAMIENTO DE LOS PUERTOS DE CORTES Y SAN LORENZO", obtuvo un ahorro de FLH 352.818.00, al lograr embarcar en forma combinada todo el equipo suministrado por proveedores holandeses; y tiene interés en utilizar dicho ahorro para la adquisición de cuatro (4) montacargas y sus repuestos. Los cuales le serán suministrados por la firma HYSTER B.V. de Nijmegen, Holanda, quien fuera una de las firmas contratistas en la adquisición original, en vista de ser el único proveedor que puede suministrar dicho equipo, con los fondos provenientes del saldo ahorrado y de conformidad con el Convenio de Préstamo, suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Holandés para Inversiones en Países de Desarrollo, de la Haya, Holanda.

Considerando: Que procede utilizar los recursos disponibles provenientes de la Contratación directa autorizada mediante Acuerdo Nº 557-84, en vista que las condiciones de adquisición y financiamiento son favorables para los intereses nacionales.

Por tanto: En aplicación del Artículo 245 Numeral 11 y disposición fianal del Artículo 360 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

Artículo Primero: Dispensar el trámite de Licitación Pública para la adquisición del siguiente equipo: Cuatro (4) Montacargas y sus repuestos Flete y Seguro. Valor Total CIF Puerto Cortés FLH 334.084. Fabricante: HYSTER B.V. de Nijmegen, Holanda.

Artículo Segundo: Autorizar a la Empresa Nacional Portuaria para que proceda a la compra directa del equipo descrito en el Artículo anterior, conforme lo establecido en las Negociaciones de Financiamiento realizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Convenio del Préstamo suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Banco Holandés de Inversiones para Países en Desarrollo, de La Haya, Holanda, aprobado mediante Decreto Nº 170-84, de fecha 9 de octubre de 1984.

Artículo Tercero: El Contrato que suscriba la Empresa Nacional Portuaria con la firma HYSTER B.V. de Nijmegen, Holanda, deberá someterse a la aprobación del Congreso Nacional en vista de que prolongará sus efectos del siguiente período de Gobierno.

Artículo Cuarto: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

JOSE SIMON AZCONA HOYO

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

**Reginaldo Panting**

---

**ACUERDO NUMERO 447-86**

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1986.

El Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que los medicamentos de uso humano son productos indispensables para la conservación y recuperación de la salud de los habitantes de la República.

Considerando: Que por disposición constitucional corresponde al Estado, por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos, de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de fijar, en cualquiera de las etapas del proceso de comercialización, los precios de venta de las medicinas y productos farmacéuticos.

Considerando: Que mediante Acuerdo Nº 526-84, del 4 de junio de 1984 se emitió el Reglamento para la Regulación de Precios de las Medicinas y Productos Farmacéuticos.

Considerando: Que el Artículo 10º del referido Acuerdo, reformado mediante Acuerdo Nº 305-85, del 16 de abril de 1985, contempla que los precios de las medicinas y productos farmacéuticos no podrán ser aumentados por el período que vence el 30 de junio de 1986.

Considerando: Que a pesar de la Regulación legal existente, resulta evidente que los precios de las medicinas y productos farmacéuticos en nuestro mercado interno se encuentran a niveles altos en relación con los precios que prevalecen en el mercado internacional

Considerando: Que en tanto se implementan las políticas gubernamentales para lograr el abaratamiento efectivo de las medicinas y productos farmacéuticos, se hace necesario dictar medidas de carácter inmediato que tiendan a lograr una mayor estabilización de precios de dichos bienes, evitando que se produzcan alzas bruscas o inmoderadas como consecuencia de la terminación del período durante el cual han estado impedidos los aumentos

Por Tanto: En uso de sus facultades constitucionales y en aplicación de los Artículos 1º, 2º literal d, 7º, 8º y 15º del Decreto Ley Nº 91, del 8 de noviembre de 1973,

ACUERDA:

Primero: Modificar el Artículo 10º reformado del Acuerdo Nº 526-84, del 4 de junio de 1984, en el sentido de prorrogar hasta el 30 de junio de 1987, el período durante el cual no podrán aumentarse los precios actuales fijados para las medicinas y productos farmacéuticos.

Segundo: La Dirección General de Comercio Interior publicará la lista actualizada de los precios máximos de venta fijados para las medicinas y productos farmacéuticos conforme las disposiciones del Acuerdo Nº 526-84.

Tercero: Es obligación de las farmacias o de cualquier establecimiento autorizado para expender medicinas y productos farmcéuticos al detalle, mantener en un lugar visible y de fácil acceso al consumidor la lista de precios a que se refiere el Artículo anterior y permitir que la misma sea examinada por los interesados

Cuarto: El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

**JOSE SIMON AZCONA HOYO**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

**Reginaldo Panting P.**

# AVISOS

## MARCAS DE SERVICIO

Marca de Servicio.
No. de Solicitud: 1815-86.
Fecha de Entrada: 29 de mayo de 1986.
Solicitante: RESTAURANTE KOKORIKO (ANGEL FARID HODE PINEL)
Domicilio: Calle Peatonal, Edificio Paz Baraona, Tegucigalpa, D. C.
Apoderado: Abogado Félix E. Oyuela.
Clase Internacional: 42.
Distintivo: "KOKORIKO y Diseño".

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

24 J., 4 y 14 J. 86.

Marca: de Servicio
No. de Solicitud 1805-86.
Fecha de entrada: 28 de mayo de 1986.
Solicitante: BANCO DE LONDRES Y MONTREAL.
Domicilio: Tegucigalpa, D. C.
Apoderado: Abogado Germán Edgardo Leitzelar Vidaurreta.
Clase Internacional: 36.
Distintivo:
**Thoroughbred Amongst Banks**

THOROUGHBRED AMONGST BANKS

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

14 y 24 J. y 4 J. 86.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

**Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2½ X 3 pulgadas.**

**LA DIRECCION**

Marca: de Servicio.
No. de Solicitud: 1803-86.
Fecha de entrada: 28 de mayo de 1986.
Solicitante: BANCO DE LONDRES Y MONTREAL.
Domicilio: Tegucigalpa, D. C.
Apoderado: Abogado Germán Edgardo Leitzelar Vidaurreta.
Clase Internacional: 36.
Distintivo:

BLACK HORSE

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

14 y 24 J. y 4 J. 86.

Marca: de Servicio
No. de Solicitud: 1804-86.
Fecha de entrada: 28 de mayo de 1986.
Solicitante: BANCO DE LONDRES Y MONTREAL.
Domicilio: Tegucigalpa, D. C.
Apoderado: Abogado Germán Edgardo Leitzelar Vidaurreta.
Clase Internacional: 36.
Distintivo:

LLOYDS

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

14 y 24 J. y 4 J. 86.

## MARCAS DE FABRICA

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 1785-86.
Fecha de entrada: 27 de mayo de 1986
Solicitante: INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION E INSTITUTO PARA ESTUDIOS DE LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS.
Domicilio: Zurich, Suiza.
Apoderado: Abogado Mario R. Cardona C.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

**Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**

**LA DIRECCION**

Clase Internacional: 5.
Distintivo:

"TRIVIRATEN"

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

14 y 24 J. y 4 J. 86.

Marca: de Fábrica.
No. de Solicitud: 1922-86.
Fecha: 6 de junio de 1986
Solicitante: PITNEY BOWES INC.
Domicilio: Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América.
Apoderado: Daniel Casco López.
Clase Internacional: 7.
Distintivo: Consistente en un dibujo geométrico caprichoso y distintivo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

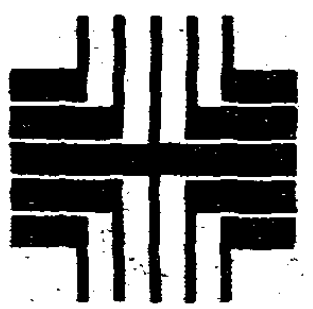

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

24 J., 4 y 14 J. 86.

**TIPOGRAFIA NACIONAL**

UDI-DEI-UNAH